

ESTADO No. PARP- 039-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **29 de Agosto de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	27 de Agosto de 2019	337	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de:2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 193 de fecha 23 de julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para</p>



Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre 2019, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 193** de fecha **23 de julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HFM-101** que el siguiente requerimiento realizado bajo apremio de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido, así: **AUTO PARP – 498 – 18 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018**:

- Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO del Contrato de Concesión No. **HFM-101**

AUTO PARP – 498 – 18 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018 así como del **AUTO PARP – 170 DEL 24 DE MAYO DE 2019**:

- Realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del 2019,

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.5 y 4.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 193** de fecha **23 de julio de 2019**.

2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HFM-101**, que **No** deberá adelantar labores de explotación dentro del área, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizadas en el **Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 193 de fecha 23 de Julio de 2019**.

2.5 DEJAR SIN EFECTO el Auto **253 de fecha 31 de julio de 2019** del **PARP Pasto No. 032 Notificado por Estado el día 01 de agosto de 2019**, lo anterior teniendo en cuenta que el **Concepto Técnico 142 de fecha 14 de mayo de 2019** ya fue acogido mediante auto 170 de fecha **24 de mayo de 2019**.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FHO-111	CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES Y JOSE HUMBERTO MUESES	27 de Agosto de 2019	338	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001210 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia desde el 28/03/2019 hasta el 12/12/2019, con un valor asegurado de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS MCTE (\$ 5'574.012) para la primera anualidad de la etapa de explotación. Presenta recibos de pago No. 55450 del 03 de abril de 2019. Esta póliza de cumplimiento se presenta de conformidad con el instructivo de póliza expedido por la autoridad minera, mediante radicado ANM No. 20199080297671 del 21 de marzo de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 229 de fecha 13 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2018 con su correspondiente plano anexo y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 229 de fecha 13 de agosto de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta de SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2018 y II Trimestre de 2019 con el respectivo comprobante de pago tramitado en línea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 229 de fecha 13 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley</p>
-----------------------	---------	---	----------------------	-----	---

685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

2.4 NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente del I TRIMESTRE DE 2019, debido a que se encuentra mal calculado y se tiene un saldo pendiente a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por un valor de **DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$214)**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 229 de fecha 13 de agosto de 2019**.

2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice el pago tramitado en línea de la suma de **DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$214)**, más los intereses generados desde el día 04 de junio de 2019, hasta la fecha efectiva de pago correspondientes al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I Trimestre 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 229 de fecha 13 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.6 INSCRIBA, REGISTRAR Y/O PUBLICAR en el RUCOM el Contrato de Concesión No. FHO-111 el cual cuenta con PTO aprobado mediante AUTO GLM No. 0876 del 16 de mayo de 2012, expedido por la Agencia Nacional de Minería, ANM así como también cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, según **RESOLUCIÓN No. 1274** del 15 de diciembre de 2011, expedido por la CORPORACIÓN para el desarrollo sostenible del sur de la amazonia, CORPOAMAZONÍA. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 229 de fecha 13 de agosto de 2019**.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION</p>	<p>349-52</p>	<p>MAURO GILBERTO BASTIDAS</p>	<p>27 de agosto de 2019</p>	<p>336</p>	<p>2.1 APROBAR, al titular minero de la Licencia Especial de explotación No 0349-52, por la presentación en medio físico del FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2015, con el respectivo plano anexo de avance anual y la presentación en línea a través del SIMINERO con el respectivo FORMATO BASICO MINERO, FBM ANUAL DE 2016, con el respectivo plano anexo de avance anual. Lo anterior, de conformidad a la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 Concepto Técnico PAR Pasto No. 187 de fecha 17 de Julio de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de explotación No 0349-52, por la actualización del programa de Trabajos e inversiones – PTI, presentado por el titular minero en el quinquenio comprendido entre 03 de DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2023, para el mineral de RECEBO, quedando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN. Lo anterior, de conformidad a la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 Concepto Técnico PAR Pasto No. 187 de fecha 17 de Julio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No 0349-52, como lo establece el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1998, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgue el certificado de vigencia de la viabilidad ambiental actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente o certificación no superior a 90 días de que se encuentra en trámite, para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 187 de fecha 17 de Julio de 2019.</p> <p>2.4 APROBAR, al titular de la Licencia Especial de Explotación No 0349-52, los formularios de la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I Trimestre; II Trimestre; III Trimestre y IV Trimestre de 2017 con su respectivo comprobante de pago tramitado en línea y los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente al I Trimestre; II Trimestre; III Trimestre y IV Trimestre de 2018 con su respectivo comprobante de pago tramitado en línea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 187 de fecha 17 de Julio de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con la evaluación en el Numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 163 de fecha 17 de Julio de 2019 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre 2017, por valor equivalente a OCHENTA Y DOS PESOS MIL (\$82); derivados de la consignación realizada en el Banco Bogotá cuyo titular es la Agencia Nacional de Minería; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas a cargo del titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 187 de fecha 17 de Julio de 2019.</u></p>
---	---------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	---

2.6 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACION al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0349-52**, con base en lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este", para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre 2019 los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30)** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Numeral **3.5 y 4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 187 de fecha 17 de Julio de 2019**. Se informa al titular minero, que su pago se imputa primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea", "Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web. de la entidad en <http://selenita>

anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores
2.7 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. **0349-52** en el Registro Único de Comercializadores Mineros –**RUCOM**–, por cuanto el título minero con licencia ambiental vigente, expedida por CORPONARIÑO según **RESOLUCIÓN No. 000000000000 del 29 de abril de 1997** y PTI **APROBADO** por la Agencia Nacional de Minería de acuerdo con el radicado No. 20179080265872 del 12 de enero de 2017, donde presenta la actualización de la licencia para un período de explotación desde el 2018 a 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Numeral **3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 187 de fecha 17 de Julio de 2019**.

2.8 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **0349-52** bajo apercibimiento de **MULTA**, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019; así como. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución No. 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

					<p>caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Numeral 4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 187 de fecha 17 de Julio de 2019. Igualmente se recuerda al Titular Minero que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFC-12081	CONSORCIO VIAS DEL NORTE	27 de agosto de 2019	340	<p>2.1 APROBAR al Titular Minero de la Autorización Temporal No. TFC-12081 el Formato Básico Minero-FBM semestral del 2019, toda vez que no reporta actividad, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 191 de fecha 19 de julio de 2019.</p> <p>2.2 NO APROBAR al Titular Minero de la Autorización Temporal No. TFC-12081 el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2018, debido a que el plano anexo no se encuentra cargado en el formato adecuado en el aplicativo del SI MINERO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 191 de fecha 19 de julio de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR al Titular Minero de la Autorización Temporal No. TFC-12081 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2018, toda vez que dicho formulario fue presentado en CEROS (0). . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 191 de fecha 19 de julio de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al Titular Minero de la Autorización Temporal No. TFC-12081, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 191 de fecha 19 de julio de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al Titular Minero de la Autorización Temporal No. TFC-12081, que No deberá adelantar labores de explotación dentro del área, teniendo en cuenta que la</p>

					<p>vigencia termino el pasado 31 de diciembre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizadas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 091 de fecha 19 de julio de 2019.</p> <p>2.6 DEJAR SIN EFECTO el Auto 255 de fecha 31 de julio de 2019 en el PARP Pasto No. 032 Notificado por Estado el día 01 de Agosto de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 054 de fecha 14 de febrero de 2019 ya fue acogido mediante auto 082 de fecha 7 de marzo de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KD2-11461	SIMON BOLIVAR MENESES BURGOS Y CRISTIAN CAMILO MENESES ERAZO	27 de agosto de 2019	335	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KD2-11461, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de forma INMEDIATA se abstenga de realizar actividades de Construcción, Montaje y/o Explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la autoridad competente le conceda Licencia Ambiental y sea presentado y aprobado por esta Autoridad Minera el Plan de Trabajos y Obras –PTO-. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-KD2-11461-19 calendado 09 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Contrato de Concesión No. KD2-11461, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instale y mantenga la señalización informativa y preventiva en el área del contrato de concesión. - Actualice el plano de actividades que se realizan dentro del área del Contrato de Concesión. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-KD2-11461-19 calendado 09 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

					<p>notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KD2-11461 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-067-KD2-11461-19 calendado 09 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMIN OBANDO DELGADO	26 de agosto de 2019	334	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 266 del 13 de mayo de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de forma INMEDIATA y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumpla el programa mínimo exploratorio del Contrato de Concesión No. SFS-15531. - Se abstenga de adelantar actividades diferentes a las de exploración dentro del área otorgada en el Contrato de Concesión No. SFS-15531. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-SFS-15531-19 calendado 21 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Contrato de Concesión</p>

					<p>No. SFS-15531, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instale y mantenga la señalización informativa y preventiva en los frentes activos de explotación. - Actualice el plano del área de las actividades desarrolladas en el contrato de concesión minera. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-SFS-15531-19 calendado 21 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SFS-15531 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-SFS-15531-19 calendado 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09321	ALCALDIA DE PUERTO ASIS	26 de agosto de 2019	333	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Autorización Temporal No. SIT-09321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de forma INMEDIATA se abstenga de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y por medio del cual, la autoridad competente le conceda Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-SIT-09321-19 calendado 21 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término</p>

improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la **Autorización Temporal No. SIT-09321**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Instale y mantenga la señalización informativa y preventiva en los frentes activos de explotación.
- Actualice el plano del área del contrato de concesión minera y el registro de avance en el lugar de trabajo, campamento u oficina

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-SIT-09321-19** calendado **21 de agosto de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **SIT-09321** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-SIT-09321-19** calendado **21 de agosto de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-14301	JUAN CAMILO SILVA	26 de agosto de 2019	329	<p>2.1 REITERAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHR-14301, que deberá continuar con el cumplimiento de la medida de suspensión ordenada por INGEOMINAS mediante AUTO DSM 005 del 23 de mayo de 2011; en atención al fallo de tutela No. 52001220400020110006900 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, a través del cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites de los títulos mineros, entre ellos, el correspondiente a la placa No. IHR-14301, hasta tanto no finalice los estudios sobre impacto ambiental y se lleve a cabo la consulta previa con las comunidades indígenas presentes en el área del título minero. Lo anterior, en cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-IHR-14301-19 de fecha 22 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IHR-14301 abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero hasta tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto, Sala de Decisión Penal, levante la medida de suspensión impuesta al título minero IHR-14301 mediante fallo de tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior, en cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-IHR-14301-19 de fecha 22 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHR-14301 fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-080-IHR-14301-19 de fecha 22 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLOREZ RODRIGUEZ	26 de agosto de 2019	332	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y</p>

en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE**

- Implemente un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina.
- Formule e Implemente el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente.
- Cumpla las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera contenidas en el ítem No. 3 del acta de visita.
- Garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y en el Decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto).
- Implemente correctivos al control de producción.
- Contar con plano actualizado de avances en las instalaciones de la mina.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-JCI-10351-19** calendado **21 de agosto de 2019**. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. OKF-11171**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Instale y mantenga la señalización informativa y preventiva en los frentes activos de explotación.
- Realice la adecuación al sector de parqueo de maquinaria y a las instalaciones del taller, generando el desalojo de elementos.
- Actualice el plano del área del contrato de concesión minera.

Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-JCI-10351-19** calendario 21 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del **Contrato de Concesión No. JCI-10351**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **quince (15)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Implemente el registro de ingreso y egreso de personal al área del Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-JCI-10351-19** calendario 21 de agosto de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **JCI-10351** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-JCI-10351-19** calendario 21 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-08301	FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA	27 de agosto de 2019	339	<p>2.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondientes al III trimestre de 2014, presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 14 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que el proyecto minero se encuentra al día con todas las obligaciones causadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de renuncia allegada con radicado No. 2014908008652, del 26 de agosto de 2014 Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 14 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--------------------------	-----------	----------------------------------	----------------------------	-----	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de Agosto de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero - Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño – Abogado Par Pasto
Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto

